

Señor

**JUEZ DE LO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO**

Bogotá D.C.

**REFERENCIA: ACCION DE TUTELA**

**ACCIONANTE:** CILENA ESTHER LOZANO PAYARES

C.C. No. 1067949767

**ACCIONADOS:**

EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA - **NIT** 899.999.003-1,  
HOSPITAL MILITAR CENTRAL - **NIT** 830040256-0,  
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – **NIT** 900003409-7

CILENA ESTHER LOZANO PAYARES, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1067949767, acudo respetuosamente ante su Despacho para presentar **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, por la vulneración al derecho fundamental de petición, debido proceso, derechos de carrera registral, mínimo vital y trabajo en contra del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, HOSPITAL MILITAR CENTRAL, y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, entidades de derecho público, del orden nacional, con domicilio principal en Bogotá D.C., de conformidad con los siguientes hechos y consideraciones:

**HECHOS**

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil, el 31 de julio de 2018, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente en el sector defensa, HOSPITAL MILITAR CENTRAL, PROCESO DE SELECCIÓN No. 638 DE 2018.
2. Culminado el largo proceso, el 23 de noviembre de 2021 se expidieron las resoluciones para conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer definitivamente los empleos convocados.

3. La lista de elegibles tiene una vigencia de un (1) año. Significa lo anterior que han transcurrido más de seis (6) meses, desde que cobró firmeza el acto, sin que la entidad nombre a los aspirantes que superaron el concurso.
4. La suscrita accionante se encuentra en la lista de elegibles, en espera de que se concrete el derecho a ocupar un cargo de carrera administrativa.
5. Dentro de las exigencias para la posesión en el cargo, se encuentra la de superar un estudio de seguridad, procedimiento que realiza el Ejército Nacional; para tal efecto, sólo hasta enero del año que avanza, solicitaron que se remitieran unos formatos de autorización.
6. La entidad nominadora se escuda en que no es de su resorte realizar los estudios de seguridad, postura que comparte la Comisión Nacional del Servicio Civil, y que la convocatoria se encuentra concluida.
7. En conclusión, incluir un requisito adicional, entiéndase estudio de seguridad, sin que establezca un cronograma o cuando concluirá ese estudio, termina afectando el debido proceso, máxime cuando el término de vigencia de la lista de elegibles sigue corriendo, en contra de los aspirantes, porque es una actuación exclusiva de las entidades accionadas.
8. Reitero que, a la fecha de presentación de la acción, ya han transcurrido más de seis meses, es decir la mitad del término de vigencia de la lista de elegibles, sin que se concreten los derechos de carrera administrativa, con el agravante que no existe una fecha probable de finalización del trámite.
9. Establecer un requisito adicional luego de la expedición de la lista de elegibles, por tratarse del sector defensa, y que sólo está a cargo de las entidades convocadas, termina sólo afectando la expectativa de quienes integramos las listas de elegibles, porque perfectamente la entidad nominadora, tal como ocurre en el presente caso, dejará vencer el término de vigencia de la lista de elegibles sin nombrar a ningún aspirante.
10. Existe un temor generalizado, en todos los aspirantes, en no presentar ningún tipo de reclamación por temor a las represalias,

experiencia o costumbre al interior de las instituciones castrenses. Incluso cualquier tipo de petición, verbal o escrita, por mínima que sea, genera todo tipo de consecuencias adversas al peticionario, por ello es urgente la intervención y protección de la judicatura.

## **PETICIÓN**

Con fundamento en los hechos, respetuosamente solicito a la señora o señor Juez, TUTELAR a mi favor los derechos fundamentales invocados y se ordene a las accionadas procedan a concluir y resolver de fondo el proceso de selección y nombramiento, en el cargo al cual concursé dentro de la convocatoria del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, PROCESO DE SELECCIÓN No. 638 DE 2018.

Que se extiendan los efectos de esta decisión a todos los aspirantes, que se encuentran en las listas de elegibles, dentro de la convocatoria del sector defensa, proceso número 638 DE 2018.

Se exhorte a las accionadas a modificar las reglas del concurso para que en lo sucesivo toda actuación administrativa, requisitos o trámites se concluyan antes de la expedición de la lista de elegibles.

## **REFERENTE JURISPRUDENCIAL**

Corte Constitucional. Sentencia T-081/21:

**"CARRERA ADMINISTRATIVA Y PRINCIPIO DEL MERITO**-Reglas para la provisión de vacantes, según modificación introducida por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019

*(i) el principio del mérito es el que garantiza la excelencia y profesionalización en la prestación del servicio público, para que responda y permita materializar los fines del Estado; (ii) la concreción de esta garantía constitucional se da a través de la provisión de los cargos de carrera administrativa por medio de procesos de selección o concursos públicos que son administrados, generalmente, por la CNSC; (iii) en el marco de estos concursos se profieren unos actos administrativos denominados*

*listas de elegibles, en las cuales se consignan en estricto orden de mérito los nombres de las personas que superaron las pruebas del proceso, con miras a ser nombrados en las vacantes ofertadas, en principio, estas solo podían ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas que se abrieran en los empleos inicialmente convocados; (iv) no cabe alegar que existe un derecho adquirido, en la medida en que para que ello confluya se requiere acreditar que (a) la persona participó en un concurso de méritos; (b) que el nombre fue incluido en la lista de elegibles y (c) que existe una vacante definitiva para ser designado, por lo que los demás participantes tan solo tendrán una expectativa; (v) en el marco de la Ley 1960 de 2019 es posible extender una lista de elegibles vigente para proveer cargos equivalentes, esto es, que corresponda a la denominación, grado, código y asignación básica del inicialmente ofertado.*

**EFFECTOS DE SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN SEDE DE REVISION-Efectos inter partes y efectos inter comunis/CORTE CONSTITUCIONAL-Competencia para darle efectos “Inter Pares” e “inter comunis” a sus providencias. ”**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA** de Bucaramanga, ACCIÓN DE TUTELA RAD. 2022-187, SENTENCIA No.072, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintidós (2022):

*“PRIMERO: Conceder la acción de tutela presentada por el señor JHONATAN SANDOVAL QUINTERO contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA GOBERNACIÓN DEL CESAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, por las razones expuestas en la parte motiva.*

*SEGUNDO: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil que si no lo ha hecho proceda a expedir dentro del término de 5 días el acto administrativo por medio del cual se consoliden los resultados de la escogencia de sede por aspirante y dentro del mismo término remita dicha información tanto a la entidad nominadora como a esta Agencia Judicial para verificar el cumplimiento.*

*TERCERO: Disponer que una vez la entidad nominadora GOBERNACIÓN DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN reciba el reporte de escogencia de sedes, deberá dar aplicación al acuerdo que rige la convocatoria en la que participó el actor y efectuar los nombramientos en periodo de prueba a que haya lugar dentro de los términos establecidos, sin dilaciones injustificadas.”*

## MEDIOS DE PRUEBAS

Documentales:

1. RESOLUCIÓN № 13600, del 23 de noviembre de 2021.
2. RESOLUCIÓN № 13597, del 23 de noviembre de 2021

## JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela.

## NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones a través de los correos electrónicos: [eforoscl@gmail.com](mailto:eforoscl@gmail.com) y [xilenalozano@gmail.com](mailto:xilenalozano@gmail.com)

LA ACCIONADAS: Por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces, en los correos:

EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA: [ceaju@buzonejercito.mil.co](mailto:ceaju@buzonejercito.mil.co)

HOSPITAL MILITAR CENTRAL: [judicialeshmc@homil.gov.co](mailto:judicialeshmc@homil.gov.co)

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

Cordialmente,

*CILENA ESTHER LOZANO PAYARES*

**CILENA ESTHER LOZANO PAYARES**

C.C. No. 1067949767